

la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello o que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Prevención Escolar contra la Droga (PED)».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Sarrástegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15937 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación del Oja».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación del Oja», y

Resultando que por don Iñigo Domingo Manso de Zúñiga Ugartechea y veintiuna personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, en Haro (La Rioja), ante el Notario del ilustre Colegio de Burgos don Palmacio Francisco López Ramos, el día 28 de diciembre de 1987, posteriormente complementada por otras dos escrituras autorizadas por el mismo Notario con fecha 17 de mayo de 1988; fijándose su domicilio en Casalarreina (La Rioja), calle José Antonio, 39;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 2.200.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «El fomento de actividades culturales, económicas, científicas y de cooperación, con la voluntad expresa de promover ideales o fines que proyecten la imagen de la cultura riojana, tanto alavesa, como logroñesa o navarra, hispánica, española e iberoamericana, en las diversas zonas geográficas del mundo. Entre los fines de la Fundación, derivados de sus principios de actuación, se encuentran, además la realización de toda clase de estudios socio-económicos y culturales sobre la región geográfica multiprovincial de La Rioja, su promoción turística a escala nacional e internacional, el establecimiento de programas de cooperación cultural, científica y económica con cuantas Entidades públicas y privadas puedan abrir puentes de entendimiento y cooperación entre Europa y América, y, con carácter prioritario, la fundación, financiación, gestión y dirección de una Universidad Internacional, cuyos estudios se consagrarán fundamentalmente a la cultura del vino, encuadrada en el marco universal de la lengua castellana, ubicada en el eje geográfico Labastida-Escaray»;

Resultando que el Gobierno, Administración y representación de la Fundación se encomienda a una Junta Especial Transitoria de Fundadores, constituyéndose los cargos como sigue: Presidente, don Ricardo de Zulueta Pobes; Vicepresidente primero, don Luis San Martín Sancho; Vicepresidente segundo, don Buenaventura Gómez Castrillo; Secretario, don Antonio Ramón Zabala Elosúa y Tesorero-Contador, don Pedro Villar Pérez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación del Oja».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Sarrástegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15938 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Salud y Cultura».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Salud y Cultura», y

Resultando que por don José Velasco Aparicio y siete personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero el día 6 de mayo de 1987, fijándose su domicilio en Madrid, glorieta de Cuatro Caminos, 1, 2.º, 3;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 500.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «Fomentar el trabajo de la siguiente forma: a) Promoción de todo tipo de actividades culturales y deportivas; b) Desarrollo de servicios sociales que permitan al individuo el libre desarrollo de su personalidad, en el ejercicio de la responsabilidad individual y colectiva; c) Desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con el ocio o tiempo libre planificando el mismo y con especial atención a la participación y promoción de la tercera edad y la juventud; d) Análisis crítico, elaboración y difusión de alternativas que supongan una mejora en materia de educación y legislación social, con especial atención a la promoción de la mujer; e) Desarrollo y ensayo de conceptos y técnicas modernas de trabajo social, tanto individual como colectivo, grupal o comunitario; f) Organización de un servicio propio de publicaciones; g) Fomentar la educación sanitaria, con especial atención a la planificación familiar»;

Resultando que el Gobierno, Administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente: Don José Velasco Aparicio; Secretario, don Timoteo Mayoral Marqués, y Vocales, don José Acosta Cubero, doña Carmen García Bloise, don Julio Cabello Victoria, don Rafael Robledo de Roa, don Nicolás Díaz Toledo de Gracia y don Francisco Cabaco López, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Salud y Cultura».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

15939 ORDEN de 15 de junio de 1988 por la que se otorga a «Radio Popular, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Collado Villalba (Madrid).

Don Bernardo Herráez Rubio, en nombre y representación de «Radio Popular, Sociedad Anónima», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982, se otorgó a «Radio Popular, Sociedad Anónima», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Collado Villalba (Madrid).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Telecomunicaciones el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables, Este Ministerio ha resuelto:

1. Otorgar a «Radio Popular, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Collado Villalba (Madrid), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 13); en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y en la Orden de 25 de marzo de 1981.

2. Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 04° 02' 52" W, 40° 38' 55" N.
Emplazamiento: Kilómetro 44 de la carretera nacional VI.
Cota: 905 metros.
Clase de emisión: 256KF8EHF.
Frecuencia: 88,7 MHz.
Potencia radiada aparente: 1.200 w (Plan Ginebra 1984).
Potencia máxima nominal del transmisor: 1.000 w.

Antena transmisora:

Tipo de antena: 4 dipolos. Omnidireccional.
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 26 metros.
Altura efectiva máxima de la antena: 78 metros.
Ganancia máxima: 5,36 dB (dipolo $\lambda/2$).
Polarización: Vertical.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 26 de septiembre de 1986), el Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

15940 ORDEN de 23 de junio de 1988 sobre emisión y puesta en circulación de un sello conmemorativo en forma de hoja bloque de Correos, con motivo de la Exposición Nacional «Esfilna 88».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo, para conmemorar la celebración de la Exposición Filatélica Nacional «Esfilna 88», que se celebrará entre los días 25 de junio y 3 de julio próximos, en el recinto de La Ciudadela de Pamplona, ha acordado emitir un sello conmemorativo en forma de hoja bloque.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de un sello en forma de hoja bloque que responderá a las características que se indican en los artículos siguientes.

Art. 2.º La hoja bloque reproduce un plano de La Ciudadela entre los mapas de España y América, en los que se sitúan las dos ciudades de Pamplona, española y colombiana, con el escudo de cada una de ellas que representa un león rampante, orlado con las cadenas de Navarra, y sobre él, la Corona del Reino.

El sello se recorta hacia la parte inferior de la hoja bloque, y en él se inscribe un plano de La Ciudadela.

El valor facial será de 20 pesetas. Procedimiento de estampación, huecograbado a cinco colores, en papel estucado engomado fosforescente, con dentado 13 1/4 y tamaño 120 x 80 milímetros la hoja y 33,2 x 49,8 milímetros el sello.

La tirada será de 3.500.000 hojas bloque.

Siendo la exposición «Esfilna 88» un certamen filatélico nacional de gran importancia en nuestro país y con el fin de contribuir a su mayor auge, la Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente acompañar a esta emisión una prueba a un color, cuyo motivo ilustrativo será idéntico al representado en la hoja bloque, así como sus medidas 120 x 80 milímetros y el sistema de impresión será huecograbado.

En consecuencia se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de 20.000 hojas de dicha reproducción de la emisión «Esfilna 88», por excepción a la norma establecida, a su tamaño real y para ser entregadas con el catálogo oficial de la exposición, sin sobreprecio del mismo por esta inclusión.

La edición y venta del referido catálogo corresponderá a la competencia del Comité Organizador o Comisión Ejecutiva de esta muestra filatélica.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 25 de junio de 1988.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1992, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De este efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de este efecto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar al Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 23 de junio de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.